

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA****Decreto Foral 13/2026, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a acondicionamiento de caminos rurales y otras inversiones de interés para el fomento de las actividades agrarias realizadas por las entidades del medio rural**

Por Decreto Foral 15/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de mayo se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a caminos rurales, así como su convocatoria para el año 2023. En virtud de dicho decreto foral fueron convocadas también las ayudas a caminos rurales de los años 2024 y 2025.

Las presentes ayudas tienen por objeto financiar actuaciones en infraestructuras de caminos rurales, incorporando, como novedad, la posibilidad de subvencionar determinadas inversiones directamente vinculadas a la mejora funcional de dichas infraestructuras y al adecuado desarrollo de la actividad agraria en el medio rural.

En este sentido, junto a las actuaciones tradicionales de acondicionamiento y mejora de caminos rurales, se incluyen inversiones complementarias que, por su naturaleza, contribuyen de forma directa a optimizar su uso agrario y a mejorar las condiciones de trabajo en las explotaciones, tales como la ejecución de muelles de carga, playas para el acopio de productos agrarios, tomas de limpieza o la adquisición de maquinaria destinada al desbroce y mantenimiento de caminos, entre otras de carácter análogo.

La incorporación de estas inversiones responde a la necesidad de dar una respuesta más integral a las demandas del sector, superando una concepción limitada de las infraestructuras viarias y extendiendo el ámbito de actuación a aquellos elementos auxiliares imprescindibles para garantizar su funcionalidad, accesibilidad y aprovechamiento efectivo.

A tal efecto, las inversiones subvencionables deberán presentar una vinculación directa con el uso y mantenimiento de las infraestructuras agrarias, así como con la mejora de la actividad productiva, sin que puedan considerarse incluidas aquellas actuaciones que carezcan de dicha conexión o respondan a fines ajenos al interés agrario.

Con ello, se pretende mejorar las condiciones de trabajo, seguridad y eficiencia de las explotaciones agrarias, favoreciendo su rentabilidad, competitividad y sostenibilidad, así como contribuir al desarrollo territorial equilibrado del Territorio Histórico de Álava. Así las cosas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación que deben estar presentes en la acción de las Administraciones Públicas, se hace necesaria la elaboración de unas nuevas bases reguladoras en las que se incluyan estas "otras inversiones", así como clarificar el actual Decreto Foral 15/2023.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del

Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras, asimismo han sido tenidos en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta de la diputada foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a acondicionamiento de caminos rurales y otras inversiones para el fomento de las actividades agrarias realizadas por las entidades del medio rural, conforme al articulado del anexo adjunto.

Segundo. Facultar a la diputada foral del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición derogatoria. Derogar las disposiciones que se opongan a estas bases reguladoras y en particular el Decreto Foral 15/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de mayo.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 14 de abril de 2026

*Diputado General*  
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

*Diputada Foral de Agricultura*  
NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA

*Director de Agricultura*  
DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

#### ANEXO

### **BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DESTINADAS AL ACONDICIONAMIENTO DE CAMINOS RURALES Y OTRAS INVERSIONES DE INTERÉS PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES AGRARIAS REALIZADAS POR LAS ENTIDADES DEL MEDIO RURAL**

#### **Artículo 1. Objeto**

Las ayudas reguladas en el presente decreto foral tienen por objeto financiar inversiones en infraestructuras de caminos rurales y, asimismo, otras inversiones complementarias de interés para el desarrollo de la actividad agraria en las diferentes comarcas del Territorio Histórico de Álava, entre las que podrán incluirse, entre otras, muelles de carga, playas para acopio, tomas de limpieza, adquisición de maquinaria para el desbroce de caminos y demás actuaciones vinculadas a la mejora funcional de las infraestructuras agrarias.

Su finalidad es mejorar las condiciones de trabajo, seguridad y calidad de vida de las personas agricultoras y ganaderas, incrementar el bienestar y la rentabilidad de las explotaciones agrarias, potenciar su diversificación productiva y competitividad y contribuir al desarrollo territorial equilibrado mediante la mejora y adecuación de las infraestructuras agrarias.

#### **Artículo 2. Entidades beneficiarias**

Serán beneficiarias de las ayudas previstas en este decreto foral las entidades locales titulares de caminos y/o aquellas entidades públicas que efectúen otras inversiones previstas en el artículo 4 de este decreto en el ámbito de su territorio o en el territorio que les corresponda cuando se trate de entidades supramunicipales. En cualquier caso, las inversiones realizadas deberán ubicarse en el Territorio Histórico de Álava.

#### **Artículo 3. Condiciones de elegibilidad de las inversiones subvencionables**

Serán subvencionables las inversiones descritas en el artículo 4 del presente decreto foral, según grupo y tipología.

Los caminos deberán estar inscritos en el Registro de Caminos de la DFA y por tanto sometidos a lo dispuesto en la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava.

Las inversiones en caminos de nueva construcción o existentes y no incluidos en dicho registro serán objeto de subvención cuando así se indique en la convocatoria. No obstante, tras la ejecución de las obras el camino quedará inscrito en el Registro de Caminos de la Diputación Foral de Álava.

En el caso de otras inversiones, cuando se trate de obras o instalaciones, se deberán realizar en terrenos o locales cuya propiedad la ostente la entidad solicitante o bien disponga de la correspondiente autorización de la titular de estos.

En cada convocatoria se determinará el grupo y/o tipología de inversiones que serán objeto de subvención.

#### **Artículo 4. Tipos de inversiones subvencionables**

Las ayudas contempladas en este decreto foral irán destinadas a las siguientes inversiones:

Grupo de caminos.

4.1 Construcción de nuevos caminos.

4.2 Acondicionamiento y conservación de caminos existentes.

4.3 Reparación y mejora de caminos existentes.

4.4 Actuaciones de acondicionamiento y mejora en caminos como consecuencia de los daños provocados por lluvias torrenciales u otros fenómenos naturales.

Grupo Otras inversiones.

4.5 Otras inversiones necesarias para el mantenimiento, conservación y mejora funcional de caminos rurales, según la siguiente tipología:

4.5.1 Maquinaria apta para el mantenimiento de caminos rurales.

4.5.2 Instalaciones vinculadas a su conservación o uso agrario.

4.5.3 Obras complementarias necesarias para su adecuada funcionalidad.

Grupo de actuaciones inherentes a los anteriores.

4.6 Costes de actuaciones generales relativas a la redacción de proyecto de obra, dirección de obra, estudio o estudio básico de seguridad y salud y su coordinación, y cuantos estudios técnicos sean necesarios para ejecutar el proyecto de la inversión cuando el Departamento de Agricultura no disponga de personal técnico para llevar a cabo estas actuaciones o así se determine por otras causas.

**Artículo 5. Inversiones subvencionables y no subvencionables****5.1 Serán subvencionables:**

5.1.1 Las actuaciones en obras de construcción, acondicionamiento, conservación, reparación y mejora de caminos rurales, así como otras posibles en este ámbito.

5.1.2 Las actuaciones en inversiones para compra de maquinaria apta para el mantenimiento de caminos rurales, instalaciones u obras para el desarrollo de la actividad agraria en la zona correspondiente.

5.1.3 Las actuaciones recogidas en el artículo 4.6 de este decreto foral, cuando su ejecución no pueda ser realizada por el Departamento de Agricultura y/o este así lo determine.

5.1.4 El impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando la entidad beneficiaria de la subvención lo abone efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

**5.2 No serán subvencionables:**

5.2.1 El importe de la inversión correspondiente a las expropiaciones de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras.

5.2.2 La misma actuación en un plazo de 7 años desde la concesión de una ayuda, salvo daños causados por fenómenos naturales extraordinarios o causas no imputables al titular.

5.2.3 Las inversiones cuyo importe total por entidad sea inferior al límite mínimo de gasto subvencionable establecido en cada convocatoria.

5.2.4 Las actuaciones sobre un determinado camino u otras inversiones, para las que ya fue concedida ayuda y finalmente no ejecutadas, o con una ejecución inferior al 75 por ciento del importe de adjudicación, sin justificación debidamente validada por la unidad gestora, durante las dos campañas anteriores.

**Artículo 6. Importe del presupuesto subvencionable**

La unidad gestora determinará la idoneidad del proyecto o memoria técnica, conforme al análisis de la documentación presentada, si la hubiera; pudiendo requerir la documentación adicional que considere.

En el caso del grupo referido a caminos rurales:

La unidad de gestión de las ayudas en atribución de sus competencias técnicas y de acuerdo a la Norma Foral 6/1995 para el uso, conservación y vigilancia de caminos rurales del Territorio Histórico de Álava, determinará las unidades de obra necesarias para la reparación de los caminos objeto de solicitud. Podrá aceptar los presupuestos presentados por las entidades solicitantes o modificarlos, atendiendo a las necesidades de reparación de los caminos, a las unidades de obra descritas y a su precio. En caso de que el presupuesto presentado por la entidad solicitante no sea aceptado, o no lo haya presentado, la unidad gestora elaborará un presupuesto para el cálculo de la subvención siguiendo los criterios indicados.

Para la elaboración del presupuesto subvencionable, las unidades de obra y sus precios se tomarán del maestro de partidas propio del Servicio de Desarrollo Agrario (aprobado en comisión técnica).

En el caso del grupo referido a otras inversiones:

El presupuesto subvencionable, se calculará según presupuesto presentado, reservándose el órgano gestor la facultad de modificarlo en función de la adecuación a la inversión solicitada, su necesidad y su correspondencia con precios de mercado, así como, en su caso, de conformidad con los módulos económicos aprobados y vigentes para cada convocatoria de aplicación en el Departamento de Agricultura para las inversiones en maquinaria.

Para inversiones no sujetas a módulos, cuando el importe del gasto subvencionable supere los 15.000,00 euros (IVA no incluido), la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la inversión, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Para ambas tipologías de actuaciones (caminos y otras inversiones).

El presupuesto subvencionable de los honorarios por la elaboración de proyectos técnicos inherentes a la inversión solicitada no podrá superar el importe máximo del 4 por ciento del coste de ejecución material previsto en el proyecto presentado. Asimismo, el resto de honorarios técnicos no podrá superar un importe máximo de 3.500,00 euros.

#### **Artículo 7. Criterios para la selección de inversiones o actuaciones subvencionables**

7.1. Se establecen los siguientes criterios de puntuación, en números enteros, según el tipo de inversión.

7.1.1 Para construcción de nuevos caminos, entre los caminos para los que solicitan la ayuda se otorgarán puntos tras valorar las siguientes características, salvo que se determine otra en la convocatoria.

– Necesidad y utilidad de la obra:

- Acceso a explotaciones ganaderas: 10 puntos.
- Alternativa a carretera o travesía de localidad: 7 puntos.
- Unión entre caminos existentes: 5 puntos.

– A igualdad de puntos tendrá prioridad el camino que dé servicio a mayor superficie agrícola.

7.1.2 Para las inversiones identificadas en el presente decreto como 4.2 (acondicionamiento y conservación), 4.3 (reparación y mejora) y 4.4 (daños por fenómenos naturales), cada camino se baremará por puntos en función de su estado de la siguiente forma, salvo que se determine otra en la convocatoria:

– Camino impracticable: 50 puntos.

– Camino cuyo uso entraña un grave riesgo para la seguridad de las personas usuarias: 40 puntos.

– Camino en estado malo: 30 puntos.

– Camino en estado medio: 20 puntos.

– Camino en estado bueno: 10 puntos.

7.1.3 Para las inversiones identificadas como "otras inversiones", se establecen los siguientes criterios de puntuación con carácter general, salvo que se determine otra en la convocatoria.

– Entidad local menor: 50 puntos.

– Ayuntamiento: 40 puntos.

– Otras Entidades Públicas: 30 puntos.

7.2 Para las inversiones identificadas en el presente decreto en la tipología del grupo de caminos rurales del artículo 4, en cada subgrupo, tendrán preferencia las inversiones de mayor puntuación, y a igualdad de puntos tendrán prioridad las de mayor presupuesto, salvo que se determine otro criterio en la convocatoria.

Para las inversiones definidas en la tipología de “otras inversiones” del artículo 4, la prioridad marcada para cada inversión será la que determine el grupo prioritario sobre el resto.

Sobre el grupo de las inversiones de cada prioridad se aplicarán los criterios de puntuación del artículo 5.1.3 para determinar el orden de prelación de cada inversión por grupo, teniendo prioridad cada grupo sobre el siguiente.

Para la priorización de las solicitudes según la cuantía del presupuesto, sólo se tendrá en cuenta el presupuesto de la obra, sin la suma del coste referido a las actuaciones descritas en el artículo 4.6.

7.3 Los costes de actuaciones generales a que se hace referencia en el artículo 4.6 quedan vinculados a las inversiones o actuaciones principales para las que se solicita la ayuda, quedando por tanto su selección u orden de prioridad unido al resultado de aquéllas.

En caso de resultar crédito excedentario en alguno de los grupos o subgrupos, podrá destinarse a aquéllos otros en los que sea necesario, teniendo en cuenta el orden de preferencia establecido en cada convocatoria.

#### **Artículo 8. Forma, porcentaje y cuantía de las ayudas**

8.1 Las ayudas tendrán la forma de subvención directa en los porcentajes sobre el presupuesto subvencionable aprobado de la inversión o actuación elegible que se indican en los apartados siguientes, pudiendo alcanzar el cien por cien de valor de la inversión o actuación total aceptada.

8.2 El porcentaje de ayuda para cada tipo de inversión subvencionable será el siguiente salvo que se determine otro en la convocatoria.

- Construcción de nuevos caminos: 80 por ciento.
- Acondicionamiento y conservación de caminos existentes: 65 por ciento.
- Reparación y mejora de caminos existentes: 65 por ciento.
- Actuaciones especiales provocadas por lluvias torrenciales u otros fenómenos naturales: 75 por ciento.
- Otras inversiones: 80 por ciento.
- Los costes de actuaciones generales a que se hace referencia en el artículo 4.6 podrán tener una subvención del 100 por ciento del costo.

#### **Artículo 9. Contratación**

9.1. Las entidades beneficiarias de la ayuda deberán someter la contratación necesaria para la ejecución de la actuación subvencionada a la normativa que resulte de aplicación en materia de contratación del sector público y, en particular, a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando, de conformidad con dicha normativa, proceda la utilización del contrato menor, podrá acudir a este únicamente en los supuestos en que el valor estimado del contrato sea inferior a 40.000,00 euros, en el caso de contratos de obras, o inferior a 15.000,00 euros, en el caso de contratos de suministro o de servicios, IVA excluido, debiendo cumplirse en todo caso los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente.

9.2 El expediente completo de contratación y el plan financiero se presentará ante la unidad gestora antes del inicio de las obras, y/o inversiones.

**Artículo 10. Convocatoria**

Para cada convocatoria se determinará:

- El plazo y modo de presentación.
- Los grupos y/o subgrupos de inversión para los que se convoca la ayuda. En caso de que se convoque para la inversión tipo 4.4 (lluvias torrenciales y fenómenos naturales), se definirá el ámbito territorial afectado.
- Plazo desde el que se admite la realización de las inversiones.
- El crédito presupuestario destinado a la convocatoria, con indicación, en su caso, de su distribución por grupos y/o subgrupos de inversión, pudiendo establecerse reservas específicas de crédito para cada uno de ellos.

A la inversión referida en el artículo 4.6 no se destinará un importe de crédito específico, sino que se resolverá con cargo al crédito asignado al tipo de inversión al que se vincule.

- El importe máximo de presupuesto subvencionable por tipo de inversión y/o entidad, así como el número máximo de caminos que puedan solicitarse por cada entidad.
- El importe mínimo de presupuesto subvencionable por debajo del cual la solicitud no será atendida.

La correspondiente convocatoria podrá concretar, desarrollar, adaptar y, en su caso, establecer variaciones en la aplicación de los criterios previstos en las presentes bases reguladoras, en relación con los siguientes aspectos:

- La documentación adicional que deba presentarse junto con la solicitud.
- La puntuación y los criterios de priorización aplicables a cada grupo y/o subgrupo.
- Los porcentajes aplicables a cada grupo y/o subgrupo de inversión a efectos del cálculo de la subvención.

En todo caso, dichas variaciones deberán respetar el contenido esencial de las presentes bases reguladoras.

**Artículo 11. Presentación de solicitudes**

11.1 Las solicitudes de ayuda, se presentarán telemáticamente a través del trámite específico de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

11.2 En la solicitud, se indicará el nombre y número del código del camino o caminos, así como una pequeña descripción de lo que se quiere realizar en ellos, en el caso del grupo de "otras inversiones" la identificación de la inversión que se va a realizar y prioridad, y si esta fuera una obra o instalación se señalará también su ubicación.

11.3 A la solicitud de ayuda se acompañará la siguiente documentación, salvo que se determine otra en la convocatoria.

- Certificado del acuerdo de la entidad titular en el que se aprueba solicitar la ayuda y la disponibilidad de los terrenos o ubicación necesarios, en su caso.

En caso de inversiones en caminos la entidad solicitante, si lo desea, puede presentar un presupuesto o proyecto, debiendo expresar las unidades de obra, medición y precio en ambos casos, señalando separadamente el coste y el IVA. Si, por el contrario, la entidad desea que el presupuesto referido a la inversión de caminos sea realizado por los servicios técnicos de la Diputación Foral de Álava deberá indicarlo en la solicitud.

- En el caso de otras inversiones, proyecto o presupuesto expresando las unidades de obra, medición y precio en ambos casos, señalando separadamente el coste y el IVA.
- Cualquier otra documentación que considere de interés.

11.4 Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá en su caso, a las entidades interesadas para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación, proceda a su subsanación, transcurrido el cual sin que lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.5 La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas.

11.6 La inversión o actuación podrá iniciarse tras la presentación de la correspondiente solicitud de ayuda en el plazo establecido en la convocatoria y una vez verificado el no inicio de la misma por la autoridad responsable de la gestión.

11.7 En los casos en los que la inversión o actuación sea una medida de emergencia para la reparación de caminos como consecuencia de desastres naturales, los gastos derivados de las mismas, así como los gastos de los documentos vinculados a estas inversiones o actuaciones, podrán ser realizados desde la fecha en que se haya producido el desastre natural, previa notificación a la unidad gestora por la entidad propietaria del camino y tras disponer del informe de la autoridad responsable de la gestión; debiendo presentar solicitud de ayuda en la primera convocatoria que se apruebe.

11.8 El inicio de las obras previamente a la concesión de la subvención, no exime a la entidad solicitante de cumplir con el procedimiento de contratación según la normativa vigente en esta materia y no conlleva un reconocimiento de resolución positiva; siendo por cuenta de la entidad contratante todos los gastos habidos si la resolución fuera negativa.

11.9 Cada año se podrán aprobar cuantas convocatorias se consideren necesarias, siempre que se cuente con crédito presupuestario.

## **Artículo 12. Tramitación**

12.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el servicio correspondiente que por razón de la materia tenga encomendada la tramitación, como órgano de instrucción, el cual analizará las solicitudes para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para alcanzar la condición de entidad beneficiaria, determinar el presupuesto subvencionable y la subvención que le corresponde, quedando listos para ser valorados por el órgano colegiado.

Una vez puntuados y ordenadas todas las inversiones solicitadas, según lo establecido en el artículo 7, se irán realizando y/o estudiando los presupuestos subvencionables empezando por los primeros en el orden de prelación. Una vez que se agote el crédito presupuestario de cada grupo y/o subgrupo del tipo de inversión no será necesario seguir gestionando los presupuestos de las inversiones restantes.

12.2 Durante la instrucción del expediente, la unidad gestora de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la interesada en la cumplimentación de este trámite se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.3 La concesión de las ayudas previstas en este decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de selección establecidos en cada convocatoria.

En caso de que no exista crédito presupuestario suficiente para conceder ayuda a todos los expedientes se actuará según la priorización establecida en la convocatoria.

12.4 Podrá autorizarse en la convocatoria la subvención a obras cuyo gasto sea imputable, parcial o totalmente, a ejercicios posteriores a aquel en el que recaiga la resolución de la concesión de la subvención, siempre que exista crédito presupuestario.

En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

12.5 La unidad gestora será la encargada de resolver cuantas cuestiones técnicas no estén recogidas en el presente decreto foral.

12.6 Una vez analizadas las inversiones, el órgano colegiado de valoración emitirá el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada aplicando las prioridades establecidas en el artículo 5, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria. Especificará en su caso las causas de desestimación de cada inversión y dejará constancia del cumplimiento de los requisitos de los expedientes estimados.

12.7 El órgano colegiado de valoración para la concesión de las ayudas estará formado por las siguientes personas o aquellas en quien se delegue:

- La jefatura del Servicio de Desarrollo Agrario.
- Una persona técnica de la Sección de Estructura Agraria e Infraestructura Rural, adscrita a dicho Servicio de Desarrollo Agrario.
- La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.

### **Artículo 13. Resolución y notificación**

13.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

13.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

13.3 Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la inversión subvencionada, el presupuesto subvencionable, los porcentajes y cuantías de la subvención. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

13.4 La notificación de la resolución de la ayuda se realizará de forma individualizada, en ella se indicará el camino y/o la inversión objeto de subvención, el presupuesto subvencionable, el porcentaje de subvención, el importe de la subvención concedida, la anualidad o anualidades, el plazo para la ejecución y presentación de la solicitud de pago, o, en su caso, la resolución negativa de la ayuda y el motivo.

Así mismo se indicarán las condiciones que se impongan y los compromisos a los que se somete la entidad beneficiaria de la ayuda.

### **Artículo 14. Pago de las ayudas**

14.1 El pago de las ayudas se realizará a las entidades beneficiarias tras haber realizado las inversiones subvencionadas y previa presentación de la siguiente documentación:

- La solicitud de pago de la ayuda se hará a través del trámite específico de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

– En su caso, el documento de cesión de cobro relleno para ceder al contratista adjudicatario el importe correspondiente de la subvención concedida a la entidad.

– Declaración responsable de no haber percibido otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la misma actividad subvencionada; en caso contrario, relación detallada de otros ingresos concurrentes, con indicación de su importe y procedencia.

– En su caso, certificación de obra realizada, aprobada por el órgano que contrató las obras y expedida por la dirección de obra. En el caso de contrato menor bastará con que la factura aprobada incorpore la relación valorada de las unidades realmente ejecutadas o estas se especifiquen en el presupuesto de contratación.

En el caso justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura y justificante de pago (salvo en el caso de anticipos reflejados en el punto 13.2 del presente decreto). La factura podrá ser electrónica siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario del Territorio Histórico de Álava.

Los gastos iguales o superiores a 1.000,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude.

14.2 El pago de la ayuda se ordenará tras la certificación administrativa realizada por la unidad gestora.

14.3 Podrán realizarse pagos sobre certificaciones parciales, quedando la beneficiaria en todo caso obligada a finalizar la obra subvencionada. Para estos pagos será necesaria la existencia de certificación técnica que acredite el volumen de obra ejecutada, la presentación de la correspondiente factura y la acreditación de la totalidad de su pago en la forma señalada en los apartados siguientes; salvo que se haya cedido el derecho de cobro a terceros, en cuyo caso no es necesario acreditar el pago de la totalidad, sino solo de la parte no subvencionada.

14.4 Las ayudas previstas en este decreto foral, podrán dividirse a efectos del pago hasta en tres anualidades, si existiera crédito de compromiso y las condiciones presupuestarias lo exigieran.

14.5 Aquellas ayudas cuyo pago se haya periodificado en más de una anualidad se abonarán en los años previstos y con cargo a los presupuestos a los que se consignó la ayuda. En todo caso, para proceder al pago de la última anualidad o certificación, la inversión deberá estar totalmente ejecutada.

14.6 La entidad beneficiaria podrá ceder su derecho de cobro en favor del contratista adjudicatario de tal forma que este reciba directamente el importe de ayuda que corresponda.

14.7 Las certificaciones y correspondientes facturas deberán presentar fecha posterior a la de la solicitud de ayuda y del acta de no inicio correspondiente, salvo en el caso de actuaciones como medida de emergencia para la reparación de caminos como consecuencia de desastres naturales, en cuyo caso deberán tener fecha posterior a aquella en la que se hayan producido los hechos.

14.8 La recepción, certificación final y liquidación de las obras, en caso de contratos diferentes a los menores, contará con la presencia y autorización de personal técnico de la unidad gestora, quien comprobará la obra realmente ejecutada a efectos del abono de la subvención concedida.

14.9. El importe de la subvención concedida se ajustará proporcionalmente al gasto efectivamente realizado y debidamente justificado, minorándose en la misma proporción cuando dicho gasto resulte inferior al presupuesto subvencionable aprobado en la resolución de concesión.

14.10 En el caso de que se produzca baja en el precio de adjudicación, se podrá ajustar la subvención concedida a la baja; admitiéndose como máximo una reserva de crédito del 10 por ciento sobre el importe de adjudicación, sin poder superar el importe inicial de subvención; excepto en el caso de proyecto modificado o reformado por importe superior al 10 por ciento que deberá ser solicitado al Departamento de Agricultura y este, si lo considera oportuno, podrá incrementar el importe de subvención concedida si hubiera crédito al efecto.

#### **Artículo 15. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto foral quedarán obligadas a:

15.1 Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Si en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que queda aceptada.

15.2 Aprobar por el órgano competente de la entidad local, el plan financiero de la totalidad de las obras a ejecutar. En el plan de financiación se podrá indicar, en su caso, la intención de ceder los derechos de cobro de cada certificación o pago a favor de los contratistas adjudicatarios o proveedores.

El plan financiero y la documentación referida a la contratación se presentará antes del inicio de las obras.

15.3 Mantener, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, las inversiones en buenas condiciones de uso y funcionamiento durante un período mínimo de siete años desde la concesión de la ayuda.

15.4 Facilitar a los Departamentos de Agricultura y Hacienda de la Diputación Foral de Álava, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a otros organismos competentes la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones, respecto de la ayuda recibida al amparo de este decreto foral.

15.5 Colaborar con cualquier autoridad competente en los controles, tanto administrativos como in situ, para la comprobación de la correcta concesión y desarrollo de la ayuda, la correcta ejecución de las inversiones o actuaciones subvencionadas y el posterior mantenimiento de los compromisos.

15.6 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

15.7 Notificar a la unidad gestora, cuando ejecute las obras bajo la dirección de personal técnico propio, la fecha en que se vaya a proceder al levantamiento del acta de comprobación del replanteo o iniciación de las obras, en su caso.

15.8 Devolver los anticipos o ayudas cobradas indebidamente en requerimiento de la autoridad competente, incrementados en su caso, en el interés correspondiente.

15.9 Tramitar y obtener cuantos permisos administrativos sean necesarios (URA, Servicio de Carreteras, etc.).

15.10 En su caso, disponer de los terrenos precisos para la normal ejecución de las obras.

15.11 Declarar, en la solicitud de abono de la ayuda, si ha solicitado u obtenido ayuda de otras instituciones para la misma inversión. En caso de haberlas recibido, se compromete a comunicar el importe y el nombre del organismo que las concedió.

**Artículo 16. Incumplimientos**

16.1 El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este decreto foral y en la resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y, si es el caso la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

16.2 La no ejecución de las inversiones subvencionadas en el plazo previsto en la resolución de concesión o la ejecución inferior al 75 por ciento del importe de inversión aprobado sin justificación debidamente validada por el Departamento de Agricultura, dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda. Además, no podrá solicitar ayuda para las mismas inversiones durante las dos convocatorias posteriores a aquella en la que el mencionado trabajo o actuación debía haber sido ejecutada.

16.3 Las cantidades reintegradas tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

16.4 El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por orden foral del Departamento de Agricultura, a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la entidad beneficiaria.

16.5 El procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

**Artículo 17. Régimen jurídico**

Las beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto foral quedarán sometidas a lo establecido en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica que sea de aplicación, estando obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su caso, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 i) de la citada Norma Foral.

**Artículo 18. Compatibilidad de las ayudas**

18.1 Las ayudas previstas en este decreto foral serán compatibles con cualquier otra ayuda establecida por la propia Diputación Foral de Álava y otras administraciones públicas y entidades privadas.

18.2. El importe total de las ayudas compatibles en ningún caso podrá exceder del cien por cien de la inversión, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 19. Revisión de las ayudas**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, siempre que se entienda cumplido su objeto podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 20. Financiación**

20.1 Los recursos económicos destinados a estas ayudas procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y serán considerados como ayudas nacionales.

20.2 Una vez resuelta la convocatoria, si se generase crédito por renuncia de la entidad beneficiaria o, por cualquier otra causa, se podrá asignar sin necesidad de nueva convocatoria a la siguiente inversión o actuación de la lista que reúna los requisitos y que no haya resultado beneficiaria por falta de crédito, siguiendo el orden que haya resultado de la aplicación de los criterios de selección anteriormente establecidos. Si atendidas todas las solicitudes, siguiera existiendo crédito disponible quedará a disposición del departamento.